

**INFORME JURÍDICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL PROCESO DE CONTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”.**

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0613-M, de 25 de junio de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social solicita: *“informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, de la veeduría antes descrita”.*

La Coordinación General de Asesoría Jurídica de conformidad con el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), que establece que esta Coordinación posee como misión asesorar jurídicamente a los órganos del CPCCS, emite el presente informe jurídico:

**1. ANTECEDENTES:**

- El 4 de marzo de 2024, mediante oficio Nro. 214-GADMCS-ALC-2024, signado con el número de trámite CPCCS-DMAN-2024-0058-EX, el Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una “veeduría ciudadana que vigile el proceso de construcción y funcionamiento del sistema de captación, línea de impulsión, y planta de tratamiento de agua potable de la parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí”.
- El 8 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0220-M, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de aquel entonces el informe técnico de admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde la autoridad.
- El 13 de marzo de 2024, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0087, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

*“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “Vigilar el Proceso de Construcción y Funcionamiento del Sistema de Captación, Línea de Impulsión y Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0220-M, de 08 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social.*

*Artículo 2.- Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es “Vigilar el Proceso de Construcción y Funcionamiento del Sistema de Captación, Línea de Impulsión y Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí”; para lo cual, se dispone a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.*

*Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial de Manabí, para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, referente a la gestión desconcentrada.”*

- El 14 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. CPCCS-DMAN-2024-0043-M, la Coordinación Provincial de Manabí solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la publicación de la convocatoria pública para conformar la veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”.
- Desde el 18 de marzo de 2024 las 08h30 hasta el 25 de marzo de 2024 las 17h00 se realizó la convocatoria, de forma presencial en las oficinas de la Delegación Provincial del CPCCS Manabí, y de forma digital a través del correo electrónico [mjimenez@cpccs.gob.ec](mailto:mjimenez@cpccs.gob.ec). Una vez concluido el plazo establecido para la convocatoria, no se inscribieron postulantes.
- El 27 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. CPCCS-DMAN-2024-0057-M, la Coordinación Provincial de Manabí solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la publicación de la segunda convocatoria pública para conformar la veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”.
- Desde el 1 de abril de 2024 las 08h30 hasta el 8 de abril de 2024 se realizó la convocatoria de forma presencial en las oficinas de la Delegación Provincial del CPCCS Manabí, o de forma digital a través del correo electrónico

mjimenez@cpccs.gob.ec. Una vez concluido el plazo establecido para la convocatoria, se inscribieron cuatro (04) ciudadanos.

- El 9 y 10 de abril de 2024, la Delegación Provincial CPCCS Manabí realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes, siendo admitidos los dieciocho (04) ciudadanos inscritos.
- El 10 de abril de 2024, mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2024-0036-OF, se notificó a los ciudadanos que cumplieron los requisitos con la jornada de inducción, capacitación y acreditación programada para el 15 de abril de 2024, las 10h30, en la sala de capacitaciones del GAD Municipal del cantón Sucre, Bahía de Caráquez.
- El 16 de abril de 2024, mediante resolución Nro. CPCCS-DMAN-2024-003-RES, la Coordinación Provincial de aquel entonces resolvió en lo pertinente: *“Artículo. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: VEEDURÍA CIUDADANA QUE VIGILE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”*.
- El 16 de abril de 2024, mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2024-0040-OF, se notificó al doctor en medicina Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre y al señor magíster Juan Pablo Gencón Torres, gerente de Sucursal Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, como entidades observadas, haciéndole conocer de la conformación de esta veeduría ciudadana y de las facilidades de acceso a la información a los integrantes de la misma.

## 2. ANÁLISIS:

El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5 garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.

El artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principio y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras u prestación de servicios incluidos los de consultoría.

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas.

El artículo 1 del Reglamento para las elecciones del Cogobierno de la Universidad Técnica del Norte establece que la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y empleados, se efectuará conforme a lo dispuesto por la Constitución del a República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, La ley Orgánica de Educación Superior el Estatuto de la Universidad Técnica del Norte.

En cuanto a los resultados de la veeduría, el informe final emitido por los veedores, la delegada provincial a cargo y la Subcoordinación Nacional de Control Social, contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

***“Conclusiones y recomendaciones suscritas por los miembros de la veeduría Ciudadana:***

***Conclusiones:***

- *De acuerdo al contrato de construcción de la obra de CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE se evidencia que el consorcio Charapotó cumplió las clausulas indicadas en dicho instrumento jurídico.*
- *El proyecto objeto de la veeduría ciudadana pese de haber avanzado en un altísimo porcentaje, esto no ha sido concluido hasta la presente fecha por lo que no se realizado la entrega provisional y definitiva de dicha obra al GAD Municipal del cantón Sucre.*
- *Se cambió el lugar o sitio de captación del agua que en un principio estaba establecido en el sector El Frutillo del cantón Rocafuerte al sector San Bartolo perteneciente a la parroquia Charapotó del cantón Sucre, información que se sustenta en el contrato complementario de la obra.*
- *La obra, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LS SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE contempló tres ejecuciones clave: captación, impulsión y almacenamiento y tratamiento del agua. Se deja claro que no contempló las instalaciones de redes domiciliarias, por lo que habrá que esperar una*

*nueva fase para que la ciudadanía pueda tener acceso a este beneficio en sus casas.*

- *La información proporcionada por la entidad contratante fue entregada a la veeduría ciudadana después de insistidos lo que conllevó al retraso de la revisión análisis de la misma.  
Pese a lo indicado se debe manifestar que la información recibida fue la que se solicitó a la entidad contratante.*
- *El Consejo de Participación Ciudadana apoyó técnica y metodológicamente en el desarrollo de la veeduría y acompañó cada vez que fue requerida su presencia, tanto en reuniones como en recorrido in situ”.*

#### **Recomendaciones:**

- *Se recomienda al GAD Municipal del cantón Sucre mejore la entrega de información solicitada por parte de la ciudadanía en cumplimiento de la LOTAIP.*
- *Se continúe promoviendo la participación ciudadana y el control social con la conformación de mecanismos a petición de la autoridad como fue esta veeduría ciudadana.*
- *Al GAD Municipal del cantón Sucre, una vez que concluyan las fases de prueba del sistema de agua potable de la parroquia Charapotó proceda con la recepción provisional de dicho sistema.*
- *Al GAD Municipal del cantón Sucre se recomienda definir las estrategias más adecuadas para la dotación del servicio domiciliar a los habitantes de la parroquia Charapotó, beneficiarios de este servicio”.*

**Conclusiones y recomendaciones suscritas por la Ab. Ruth Haro Reyes, coordinadora provincial del CPCCS - Manabí:**

#### **Conclusiones:**

- *La obra de construcción en bas al CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 001-LICO-GADMCS-B-2023-003 DEL CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA EN EL PROCESO SIGNADO CON EL CÓDIGO LICO-GADMCS- 2023-003 PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, en la CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO: Página 26 de 29 6.1. El valor del presente contrato complementario se encuentra dividido de conformidad con el siguiente detalle:*

*6.1.1. Ejecución de Rubros bajo la Modalidad de costos más Porcentajes:*

REFERENCIA	MONTO (OBRA CIVIL)
COSTOMAS (1.99%) PORCENTAJE	USD \$ 34.805,08
SUMAN	USD \$ 34.805,08

6.1.2. *Ejecución de los Rubros bajo modalidad de contrato complementario:*

REFERENCIA MONTO (OBRA CIVIL) CONTRATO COMPLEMENTARIO 1 (7.98%) USD \$139.778,84 SUMAN USD \$ 139.778,84

REFERENCIA	MONTO (OBRA CIVIL)
CONTRATO COMPLEMENTARIO 1 (7.98%)	USD \$ 139.778,84
SUMAN	USD \$ 139.778,84

*Fuente contrato complementario.*

*Este rubro fue destinado primordialmente para el cambio del lugar de la captación de agua del Río Portoviejo.*

- *El CPCCS Manabí da por terminado el presente ejercicio de veeduría ciudadana de acuerdo al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Art. 43, Terminación de veeduría ciudadana, literal a.*

**Recomendaciones:**

- *La Delegación Provincial del CPCCS Manabí en base al informe Final presentado por la VEEDURÍA CIUDADANA QUE VIGILA EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, recomienda a la Presidencia del CPCCS acoja las conclusiones y recomendaciones del informe final presentado por la veeduría ciudadana en mención.*
- *La Delegación Provincial del CPCCS Manabí en base al informe Final presentado por la VEEDURÍA CIUDADANA QUE VIGILA EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, recomienda al Pleno del CPCCS exhorte al GAD Municipal de Sucre continúe promoviendo y solicitando la conformación de mecanismos de participación ciudadana y control social para transparentar la administración pública y fortalecer el poder ciudadano.*

***Recomendaciones suscritas por Lic. Sandra Armijos especialista en veedurías, observatorios ciudadanos y monitoreo 1 de la Subcoordinación Nacional de Control Social:***

- *Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores, Informe Técnico Provincial de acompañamiento e Informe Técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas tanto en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, como en los Informes Técnicos Provincial y de la Subcoordinación Nacional de Control Social.*
- *La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga que se derive una copia del informe final de la veeduría ciudadana y una copia del Informe Técnico de acompañamiento provincial al GAD Municipal del cantón Sucre, con el fin de informar las conclusiones y recomendaciones, presentadas por la veeduría ciudadana en su informe final.*
- *Se recomienda que en cumplimiento del Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponer la entrega de certificados de reconocimiento a los ciudadanos integrantes de la veeduría.*
- *Disponer la socialización de los resultados de la presente veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”*

**3. CONCLUSIONES:**

- De la revisión de los documentos remitidos mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0613-M, de fecha 25 de junio de 2025, se concluye que tanto las conclusiones como las recomendaciones emitidas por los veedores han sido adecuadamente replicadas por la Delegación Provincial y por la técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- En consecuencia, se establece que las conclusiones y recomendaciones son pertinentes respecto al objeto de la veeduría y están en total conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

**4. RECOMENDACIONES:**

En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones del informe final de veeduría, de la delegación provincial encargada y

de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Conocer los informes finales, y las conclusiones que estos contienen.
2. Con base en las conclusiones y recomendaciones expuestas en los documentos de la veeduría, se sugiere que el Pleno del CPCCS adopte y acoja las recomendaciones formuladas, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.
3. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR EL PROCESO DE CONTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ*”.
4. En virtud de lo anterior, se recomienda autorizar la emisión de certificados de participación a favor de los ciudadanos que conformaron y suscribieron el informe de la veeduría, como reconocimiento institucional a su compromiso ciudadano y aporte al fortalecimiento del control social y la participación democrática.

Quito, 25 de julio de 2025.

Elaborado por:	Mishell Jacqueline Medina Patiño <b>Abogada 2 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica</b>	
Aprobado por:	Santiago Peñaherrera Navas <b>Coordinador General de Asesoría Jurídica</b>	